

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

ZARAGOZA 23 Octubre, 7:35 n.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta mañana se dirigió S. M. á la Aljafería, visitando los diferentes monumentos históricos que allí existen: despues pasó á los locales que ocupan los regimientos de Vizcaya y Guipúzcoa; el Parque de artillería; el regimiento caballería de Castillejos y dos secciones de Almansa. Revistó los dormitorios y cuadras, que se hallaban en brillante estado de aseo y colocacion de efectos, dirigiendo á los soldados varias preguntas sobre lectura y obligaciones de un centinela. Mandó tocar á caballo, presentándose el regimiento formado á los 20 minutos.

En el Parque examinó con detención los talleres, mereciendo los elogios de S. M. la simetría y buen orden con que están colocadas las armas en diferentes salas.

Por la tarde ha tenido lugar el tiro al blanco por la artillería y cinco soldados por compañía de infantería en el campo de San Gregorio. La primera disparó á 2.000, á 1.800 y 200 metros, piezas de á ocho, de á 12 y con morteros de á 27, estando muy certera en todos sus disparos, y haciendo un 60 por 100 de blancos, así como tambien la infantería, que lo hacía á 400 metros. Acto continuo maniobró la artillería, ejecutando los movimientos tácticos más difíciles con una perfeccion y exactitud admirable.

Despues revistó S. M. la caballería, compuesta del regimiento de Castillejos y dos secciones del de Almansa. Ordenó empezase á maniobrar ejecutando diferentes columnas en batalla, escalones por escuadrones y cargas por regimientos, realizándose todas estas evoluciones con gran exactitud y precision y de una manera notable, terminando con el desfile por secciones al grito de «Viva el Rey.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cáceres, de segunda clase, á D. Luis Rubio Sanchez, Registrador electo de Durango, en atencion á ser el de mejor clase y más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecucion, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Eciija, de tercera clase, á D. Manuel Rojas Garrido, Registrador de Chiclana, en atencion á ser el de mejor clase y más antiguo entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, á D. Manuel Fernandez de la Vega, Registrador electo de Villalba, único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido de Pamplona el Coronel del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, D. Eusebio Francés de la Torre, en ocasion de estarse pasando revista de inspeccion al cuerpo de su mando.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.

El General encargado del despacho,

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitan general de Navarra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen con fecha 24 de Setiembre próximo pasado:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, recibida en 21, la Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha suspendido un acuerdo de la Comision provincial, por el cual le obligaba al Ayuntamiento de Meira á satisfacer al Cura párroco D. Benito Haza la cantidad de 600 rs. anuales para pago de su casa-habitacion.

Resulta que por acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales de 31 de Octubre de 1844 fué cedido al Ayuntamiento el edificio ex-convento de Bernardos, situado en aquella villa, con destino á Casa Consistorial, cárcel, Escuelas y otros usos, á condicion de que la Municipalidad reconociera un cánón de 2 por 100 sobre el valor en tasacion de la parte del edificio que se hallaba ruinosa y cuyos materiales se destinaban á reparar la plaza pública, otorgándose la correspondiente escritura en 22 de Marzo de 1846.

D. Felipe Miranda, Cura párroco de Meira á la sazón, tenía solicitado en 23 de Junio de 1845 que se le concediera como casa rectoral la antigua sala abacial del Monasterio, fundándose en que los Abades, el último de los cuales fué el mismo peticionario, habian ejercido siempre la cura de almas en la referida villa; por lo que, extinguida la comunidad y continuando Miranda de Párroco, tenía derecho á ocupar en ese concepto aquel lugar.

Por orden de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales de 19 de Julio del mismo año de 1845 se desestimó tal solicitud, significándose al interesado que acudiese al Ayuntamiento, mediante á hallarse este en posesion del edificio.

A consecuencia de nuevas instancias de otros Párrocos, la misma Junta, en sesion de 5 de Abril de 1859, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que, mientras durase la suspension de la ley desamortizadora respecto á los bienes del clero, no habia lugar á resolver el expediente.

El Gobernador de la provincia, en vista de los antecedentes que obraban en sus oficinas, y teniendo en cuenta entre otras consideraciones que el Ayuntamiento, sin obtener la competente autorizacion y sin rendir cuentas de ello, habia arrendado varias habitaciones del monasterio, por las cuales percibia una renta anual de 600 rs., dispuso en 8 de Julio de 1861 que esos 600 rs. se aplicasen para el pago de casa del Cura párroco, entendiéndose esa medida provisional y mientras se depuraba la responsabilidad de los Ayuntamientos que se habian sucedido por razon del deterioro del edificio.

En 16 de Noviembre de 1863 D. Benito Haza, actual Cura párroco, instó de nuevo por la entrega de la habitacion ante la Direccion general de Propiedades, la cual en 10 de Junio siguiente ordenó que se instruyera el oportuno expediente de excepcion de la sala abacial, sin que conste en el que la Seccion tiene á la vista el resultado obtenido.

Como el Párroco se quejase ante la Comision provincial de que el Ayuntamiento se negaba á incluir en el presupuesto municipal la partida asignada para casa rectoral, aquella Corporacion, con presencia de la escritura de cesion del ex-convento, declaró en 8 de Enero de 1873 que el Ayuntamiento habia estado en su derecho rebatiendo del presupuesto la partida, puesto que en aquel documento no se hizo reserva alguna en favor del Párroco.

Reproduciendo el mismo sus reclamaciones en 1876, primero ante el Ayuntamiento, y despues ante la Comision provincial, esta, con presencia de lo informado por la Municipalidad, y considerando que al peticionario se le habia reconocido el derecho de percibir la cantidad que reclamaba, y que la Comision que tomó acuerdo en diversos sentidos carecia de atribuciones para dejar sin efecto lo mandado por la Autoridad superior civil de la provincia, é interrumpió el estado posesorio de los derechos que venia disfrutando el Párroco, acordó en 17 de Marzo de 1877 que se incluyese en los presupuestos sucesivos de Meira la partida que reclamaba, haciéndolo en el próximo de la suma á que ascendian las anualidades vencidas y no satisfechas.

Al comunicar dicha Corporacion su acuerdo, hizo presente al Gobernador que lo habia adoptado usando de las atribuciones que respecto de los asuntos pendientes le conferia la Real orden de 3 de Enero de aquel año.

Despues de reclamar el Gobernador los antecedentes del asunto á la Comision provincial y á la Administracion económica, aquella Autoridad, teniendo presente que los Ayuntamientos posteriores á 1868 tenian autoridad y autonomia para la formacion de sus presupuestos é inversion de sus recursos, mucho más tratándose de gastos no obligatorios; que no podia tener este carácter el ordenado por el Gobierno de provincia en 1861, porque la declaracion del derecho correspondia á la Superioridad, y esta nada habia decidido en el asunto; que el acuerdo de la Comision provincial de 8 de Enero de 1873 negando el abono de la suma reclamada por Haza no fué apelado dentro del término marcado en la ley, quedando ejecutoriado con arreglo al art. 47 de la provincial de 1870; en su consecuencia, la misma Comision no pudo en 1877 volver sobre este asunto, ni modificar el estado en que se hallaba con ninguna providencia gubernativa, ni tampoco el Párroco habia ejercitado contra el primer acuerdo una accion administrativa civil ni contenciosa; y por lo tanto, que el dictado en 1873 lo habia sido con incompetencia, resolvió en 8 de

Agosto del corriente año suspenderlo y dar conocimiento á V. E. para los efectos procedentes, añadiendo que no lo habia verificado ántes por haber llegado á sus manos con atraso los datos pedidos á la Administracion económica.

Posteriormente, y con fecha 26 del mismo mes, ha elevado el Gobernador el recurso dealzada interpuesto contra su providencia por el Párroco D. Benito Haza, en el cual trata este de demostrar la improcedencia de la suspension por no haberse dictado dentro del plazo que la ley marca.

La Seccion, á fin de proceder con método, se hará cargo en primer término de la excepcion propuesta por el recurrente.

Al verificarlo, no puede ménos de reconocer que la providencia última del Gobernador no ha recaído dentro del término de ocho dias que señala el art. 48 de la ley Provincial vigente, con relacion á la fecha en que la Comision provincial facilitó los datos que existian en sus oficinas. La ley, al fijar plazo para el exámen del expediente, parece en efecto referirse al instruido por la Comision; pero posible es, y así aconteció en el asunto que se ventila, que el Gobernador necesite datos de otras dependencias relacionados con aquel; y en ese caso es de buen sentido no estimar comenzado el término de ocho dias para la remision del expediente hasta que este se haya completado en la parte necesaria para formar juicio exacto del asunto.

En tal concepto, y puesto que los antecedentes que existian en las oficinas de Hacienda de la provincia habian de ilustrar la cuestion de que se trata, carece de fundamento admisible la excepcion propuesta por el Párroco de Meira.

Acerca de la cuestion de fondo, es de notar que al cederse al Ayuntamiento de dicha villa el ex-convento en el año de 1844, se expresó que era con destino á Casa Consistorial, cárcel, Escuelas y otros usos; y como, segun el expediente que se tiene á la vista, facilitado por la Administracion económica, la peticion del Ayuntamiento en Enero de 1841 se dirigia á ocupar el edificio, no sólo para los objetos expresados, sino para el servicio de la iglesia parroquial, no es aventurado presumir que en el espíritu de la concesion estubo otorgar al Párroco habitacion decorosa en el edificio.

Mas sea de ello lo que quiera, y reservando la apreciacion del hecho y del derecho al Ministerio de Hacienda en el expediente instruido en sus dependencias, ó en el que de nuevo pueda promover el interesado, la Seccion se limitará á examinar la eficacia que puedan revestir las diferentes providencias dictadas sobre el particular bajo el punto de vista de la competencia del departamento del digno cargo de V. E.

Desde luego halla insostenible la dictada por el Gobernador de la provincia en 8 de Julio de 1861. El abuso cometido por los Ayuntamientos de Meira de arrendar parte del ex-convento para objeto distinto del que le fué concedido, y sin cargar en cuentas del Municipio los productos de esa renta, digno era de la más severa correccion; pero disponer de esos fondos para una obligacion que no era municipal, siquiera fuese provisionalmente, tampoco era factible.

Siendo esto así, mal pudo la Comision provincial, al dictar su acuerdo en 17 de Marzo de 1877, fundarse en una determinacion viciosa y á todas luces improcedente. Mas aunque se pretendiera sostener la eficacia de esa providencia por la intervencion que los Gobernadores tenian por el antiguo régimen administrativo en la aprobacion de los presupuestos locales, cuando esta facultad pasó á las Juntas municipales por la ley orgánica de 1870, obró acertadamente la de Meira excluyendo del presupuesto una obligacion que ni en esa ley ni en ninguna otra figuraba á cargo del Municipio.

Por otra parte, desestimada estaba esa obligacion por el acuerdo anterior de la Comision provincial de 8 de Enero de 1873; y como ese acuerdo fué consentido, segun expresa el Gobernador, y no era dado á la Comision volver sobre él, puesto que no adolecia de vicio que lo invalidara ni tenia autoridad para ello, se patentiza más y más la incompetencia con que obró dicha Corporacion.

Estuvo, por tanto, en su lugar la suspension del citado acuerdo de 1877; por lo que, en concepto de la Seccion procede: primero, aprobar la providencia del Gobernador de 8 de Agosto del corriente año; y segundo, desestimar el recurso interpuesto por D. Benito Haza, sin perjuicio del derecho que á este pueda corresponder para solicitar del Ministerio de Hacienda que se excluyan de la concesion hecha al Ayuntamiento de Meira las habitaciones propias para casa rectoral, con arreglo á las leyes del Reino.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion de Política.

##### Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Ginebra participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fents, natural de la provincia de Barcelona, ocurrido en aquella ciudad el dia 23 de Setiembre último.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo manifiesta tambien los fallecimientos de los súbditos españoles Santiago Aream y Celestino de la Hoz, que tuvieron lugar en San José.

Madrid 22 de Octubre de 1878.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Durango, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chiclana, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.023; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.... José Ruiz Serra.  
Enrique Semor Rubio.  
José Martínez Meral.  
Inocencio Bravo Diaz.  
Mariano Rio Estéban.  
Pedro Molina Nebot.  
Segundo Pedro Garay.  
Rufino Alcoya Chabaux.  
Francisco Faya Mayore.  
Francisco Llorente Diaz.  
Pedro Hernandez Hernandez.  
Pascual Huzon Hernandez.  
Fernando Diez Santos.  
Jo. Valle Monroy.  
Martin Páramo Martínez.  
Juan Carrasco Godoy.  
Pedro Arranz Soto.  
Vicente Castro Suarez.  
Torcuato Raya Vera.  
Andrés Fiol Roselló.  
Agustin Fañarte Ugarte.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados para el cobro despues de publicados este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Diciembre de 1874 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

- Juan Vidal Miralla. Francisco Lardi Grebol. Vicente Lopez Campillo. Tomás Mendez y Mendez. Braulio Gomez Ruiz. Francisco Bernardo Iglesias. José Sanchez Garcia. Francisco Goni Triesto. Manuel Alonso Revilla. Alonso Pabon Coté. Domingo Costa Alsina. Juan Ruiz Sanchez. Onofre Vela Martin. Joaquin Fortull Ripoll. Pedro Bisco Urra. Antonio Molina Paz. José Silvestre Bon. Juan Moltó Mar. Domingo Barrado Escribano. Antonio Bayona Marin. Antonio Clemente Llorca. Francisco Martin Martin. José Torres Fernandez. Santiago Garcia Gil. Antonio Llorena Corrales. Aniceto Rivas y Martinez. Juan Soler Fuster. Meliton Martin Gomez. Manuel Gallut Egea. Domingo Monteiro Sobrida. Manuel Beltran Asensio. Juan Aguayo Molina. Domingo Taboada Vazquez. Ulpiano Hernandez Bermejo. Alfonso Meseguer Garcia. Pedro Cuesta Diaz. José Ibar Hernandez. Francisco Alvarez Nuñez. Miguel Fraganet Briba. Jorge Zamorano Romero. Nicolás Blanco Martinez. Manuel Segorbe Bebia. Felipe Cuesta Martinez. Fernando Garcia Fermin. Joaquin Roman Garcia. Juan Maria Cebria. Enrique San Juan Exposito. José Vives Palomé. Baltasar Barros Montero. Manuel Alvarez Alonso. Leon Cascan Serrano. Antonio Pazos Caneiro. José Rodriguez Hernandez. José Contreras Bermudez. Leon Martinez Maldonado. Abdon Exposito Garcia. Sebastian Barceló y Cornell. Agapito Fernandez Taranco. Bernardo Ramos Mir. Rafael Ameneio Bouza. Saturnino Moro Gonzalez. Mariano Botella Grafat. Anonio Rubio Alarcon. Antonio Martinez Campos. Agapito Alber Ochoa. Eugenio Calvo Valiente. Domingo Rodriguez Gil. Domingo Garcia y Garcia. Gustavo Armesto Lozada. Miguel Gonzalez Bárcenas. Antonio Poveda Mola. Félix Mendiguchia Gonzalez. Isidro Manils Ginesta. D. Gregorio Puente Diaz. Miguel Castillo Espin. M uricio Carreño Gutierrez. Andrés Horeal Hernandez. Jaime Llauder Masvila. Tomás Presencio Rosch. Bernabé Garcia Peco. José Alcántara Molina. Camilo Martinez Diaz. Rafael Loro Val. Miguel Roalvo Capalleras. José Vidal Ferrer. Segundo Merino Fernandez. Estéban Garcia Salado. Mariano Gomez Diaz. Celestino Pozo Ramirez. Pablo Peña Martinez. José Bergantino Fernandez. Miguel Toumas Ferrer. D. Cándido Corti y Herro. Valentin Jimenez Driles. Francisco Santiago Perez. Fernando Mancebo Fernandez. Babil Tormes Garcia. Claudio Martinez Garcia. Antonio Diaz Claramunt. Agustin Vazquez Hombrebueno. Ginés Grau Rivas. José Rigolat Tenet. Domingo Alberto Sanz. Vicente Ramirez Aparicio. Angel Garcia Valcárcel. Andrés Primo de Rivera Palencia. Juan Bautista Reinosa. Leon Muñoz Lizarría. José Alende Mendia. Luciano Guimen Chover. Mateo Bustamante. Lucas Casabona Alvarez. Nicolás Pelaez Gonzalez. Francisco Noya Domenech. Manuel Blasco Virgos. Alejandro Martinez Rojo. José Morti Perez.

NOMBRES.

- Francisco Alsina Riera. José del Rio Diaz. Froilan Betoño Urrutia. José Mallé Barceló. Antonio Romero Quiroga. Mariano Jimenez Marret. José Alvarez y Alvarez. Pedro Diaz y Diaz. José Huete Merino. Francisco Escamilla Gomez. José Fernandez Bernal. Manuel Vila Gonzalez. Jerónimo Santos Ramos. Tiburcio Palacios Fernandez. José Moreno Puertas. D. Juan Moreno Delgado. Antonio Lorenzo Gomez. Ignacio Enguñe Alvarez. Lorenzo Eserich Alcañiz. Francisco Unzué Rodriguez. Custodio Martinez Martinez. Juan Cristófoli Olmo. Manuel Oso Barceló. Miguel Gomez Herrera. Felipe Moltó Ferrer. Antonio Juncosa Simó. Antonio Pastor Lloplis. Ramon Perez Cots. Francisco Perez Alcántara. José Soler Millas. Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 23 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 15 á 18 y parte del 19 de sorteo, que comprenden los números 35, 28, 4, 8 y 48 de presentacion. Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este dia para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 7 del mes actual, por la cantidad de 242.933 pesetas 6 centimos para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1878.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Imperte nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICION ADMITIDA.

Table with 4 columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del vencimiento de 1.º de Enero de 1878, comprendidas en los números que con la clase de renta á continuacion se expresan, y que son todas las que se hallan pendientes de pago en la Tesoreria de estas oficinas, por no haberlas presentado al cobro los interesados cuando al efecto fueron llamadas: Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 51 al 12.397. Idem id. exterior, facturas id. en los números 53 al 870. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas id. en los números 73 al 8.056. Idem id. exterior, facturas id. en los números 9 al 187. Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas id. en los números 776 al 5.589. Idem especiales de Alar á Santander, facturas id. en los números 152 al 467. Acciones de obras públicas, facturas id. en los números 40 al 589.

Idem de carreteras de 34 millones, facturas id. en los números 101 al 127. Idem id. de 20 id., vencimiento de Marzo de 1878, facturas idem en los números 9 al 22. Idem id. de 80 millones, anualidad de Abril de 1878, facturas id. en los números 121 al 376. Material del Tesoro, facturas id. en los números 3 al 924. Inscripciones nominativas, facturas números 1.344, 1.670, 1.750, 1.779, 1.784, 1.798, 1.917, 1.993, 2.169, 2.199, 2.135, 2.160, 2.254, 2.277, 2.332, 2.375, 2.386, 2.406, 2.407, 2.431, 2.432, 2.453, 2.455, 2.527, 2.528, 2.530, 2.531 al 2.534, 2.632, 2.669, 2.681, 2.686, 2.701, 2.718, 2.725, 2.735, 2.743, 2.764, 2.791, 2.792, 2.818, 2.825, 2.844, 2.845, 2.847, 2.859, 2.899, 2.917, 2.920, 2.921, 2.925, 2.936, 2.937, 2.953, 2.990, 3.001, 3.024, 3.027, 3.034, 3.077, 3.087, 3.099, 3.100, 3.130, 3.132, 3.136, 3.143, 3.153, 3.163, 3.174, 3.175, 3.177 al 3.179, 3.181, 3.184, 3.185, 3.187, 3.193, 3.197, 3.209, 3.207, 3.215, 3.233, 3.238, 3.240, 3.243, 3.246, 3.249, 3.252, 3.255, 3.310, 3.370, 3.536, 3.691, 3.697, 3.864, 3.867, 3.869, 3.922, 3.949 y 3.988.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y horas el importe de las facturas de inscripciones nominativas correspondientes á dicho semestre, no llamadas hasta hoy, señaladas con los números 4.001, 4.039, 4.042, 4.049, 4.133, 4.154, 4.157, 4.183, 4.247, 4.255, 4.257, 4.260, 4.293, 4.336, 4.339, 4.342, 4.345, 4.348, 4.351, 4.354, 4.357, 4.360, 4.363, 4.367, 4.377, 4.427, 4.449, 4.452, 4.458, 4.465, 4.470, 4.490, 4.493, 4.499, 4.506, 4.509, 4.514, 4.517, 4.520, 4.533, 4.536, 4.538, 4.541, 4.554, 4.557, 4.563, 4.568, 4.571, 4.599, 4.602, 4.604, 4.612, 4.619, 4.630, 4.637, 4.634, 4.670, 4.672, 4.679, 4.681, 4.696, 4.701, 4.713, 4.716, 4.718, 4.726, 4.728, 4.731, 4.749, 4.767, 4.772, 4.775, 4.778, 4.781, 4.784, 4.786, 4.791, 4.794, 4.812, 4.814, 4.822, 4.836, 4.839, 4.868, 4.879, 4.883, 4.888, 4.827, 4.914 y 4.917.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.595.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents. Lists various municipalities and their debt details.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents. Includes entries for Ayuntamiento de Valverde de Leganés, Provincia de Zamora, and various municipalities.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

NÚMERO 4.396.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents. Includes entries for Provincia de Guadalupe and various municipalities.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents. Includes entries for Ayuntamiento de Morillejo, various municipalities, and the Ayuntamiento de Córdoba.

Madrid 7 de Octubre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Córdoba y la estacion de la Cercadilla en el Ferro-carril de Belmez y Almorechon.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Belmez y Almorechon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.
2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.
3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almaceen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.
5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.
6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.
7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.
8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. En lo relativo á la exencion del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones para el arriendo de aquellos de 23 de Setiembre de 1877.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda á la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.450 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 145 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando al correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Belmez y Almorechon, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19.º ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva del Arzobispo y Orcera, de la provincia de Jaen.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villanueva del Arzobispo á Orcera toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo

del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. En lo relativo á la exencion del impuesto de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes, establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que le es adjunto para el arriendo de aquellos.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaen, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Villanueva y Orquera, asistidos del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.300 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 20 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Jaen para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho

el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villanueva del Arzobispo á Orquera y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. En lo relativo á la exencion de los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que le es adjunto para el subarriendo.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Zafra y Valencia del Ventoso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 942 pesetas y 50 céntimos anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 92 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Zafra á Valencia del Ventoso y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á conccion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Caldas de Mombuy, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.884
Castelltersol, con Arancel de 13 miriámetros.....	3.080
	12.904

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose

se en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Caldas de Mombuy y Castellterciol, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Navarces, Del Gay, and a total of 9924.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.675 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navarces y Del Gay, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Sallent, Puigreig, and a total of 14.663.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sallent y Puigreig, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Row includes Vallgorquina with a total of 3.370.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallgorquina, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Row includes Cantallops with a total of 4.020.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 675 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantallops, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Manresa á Basella, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Rows include Callús and Cardona with a total of 9.906.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.650 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Callús y Cardona, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Vilavieja al fondeadero del Puntal, de la carretera de tercer orden de la Seccada á dicho fondeadero, por su presupuesto de contrata de 148.605'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 3 de Marzo de 1873, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Puerto de las Herrerías á Montanez, por su presupuesto de contrata de 494.190'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Hombrs., Mujeres., Niños., Niñas., TOTAL. Rows include Existencia en 1.º Setiembre, Entradas en este mes., Salidas en el mismo., Existencia para Octubre.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with 2 columns: CARGO, Rs. vs. Rows include Existencia que habia en 1.º de Setiembre, Ingresos ordinarios, DATA, Existencia para Octubre.

Table with 2 columns: DATA, Rs. vs. Rows include Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Gratificaciones, Gastos generales, Existencia para Octubre.

Nota. Se han recibido del Sr. D. José Montalvo, Cura párroco de San Ginés, 4.219 y 1/2 varas de retor y 800 varas de terliz para jergones. Otra. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

D. Joaquin de Palacios y Arabet, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y otras varias, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir expediente justificativo de los servicios humanitarios prestados por el Sr. D. José Morcillo y Garcia.

Hago saber que hallándose instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion de la cerreya de los servicios prestados á la humanidad por dicho interesado en el Instituto Oftálmico durante los años de 1873, 74 y 75, he dispuesto dar la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 por medio de este edicto, abriendo un plazo de 20 dias para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan los indicados servicios á prestar las declaraciones que tengan por conveniente en pro ó en contra de su exactitud; concurriendo al efecto á esta Fiscalia, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, en los dias no feriados, de once á cinco de la tarde.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Noviembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de esta provincia de Madrid á Francia, de Tarragona á Barcelona, de Manresa á Gerona y de Barcelona á Ribas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que las mismas han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Barcelona 16 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Leandro Perez Cossío.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota. No se admitirá proposicion alguna que no vaya extendida en el papel sellado correspondiente, y acompañada de la cédula personal del firmante de aquella.

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia: primera seccion.—Trozo primero.—Desde el rio Noya hasta el empalme con la carretera de Tarragona á Barcelona.—Presupuesto de acopios: 18.953.73 pesetas.

Idem id.: idem.—Trozo segundo.—Desde dicho empalme hasta Barcelona.—Presupuesto de acopios: 21.279.60 pesetas.

Idem id.: segunda seccion.—Trozo primero.—Desde Barcelona hasta Tiana.—Presupuesto de acopios: 9.188.33 pesetas.

Idem id.: idem.—Trozo segundo.—Desde Premiá hasta Arenys de Mar.—Presupuesto de acopios: 8.758.40 pesetas.

Idem de segundo orden de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Vilafranca hasta Vallirana.—Presupuesto de acopios: 8.999.67 pesetas.

Idem de Manresa á Gerona.—Trozo único.—Desde Manresa hasta cerca de Tona.—Presupuesto de acopios: 13.238.02 pesetas.

Idem de Barcelona á Ribas.—Trozo primero.—Desde Barcelona hasta Mollet.—Presupuesto de acopios: 22.680.30 pesetas.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde Mollet hasta Vich.—Presupuesto de acopios: 11.576.65 pesetas.

Idem id.—Trozo tercero.—Desde Vich hasta el confin de la provincia.—Presupuesto de acopios: 9.758.09 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las carreteras de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, de Igualada á Sitges, de Basellá á Manresa, de San Fructuoso á Berga, de Mollet á Moyá, de Molins de Rey á Caldas, de Arenys de Mar á San Celoni y de Sabadell á Prats de Llusanés.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que las mismas han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que bajen de 100 rs.

Barcelona 16 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Leandro Perez Cossío.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la conservacion de la parte de la carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota. No se admitirá proposicion alguna que no vaya extendida en el papel sellado correspondiente, y acompañada de la cédula personal del firmante de aquella.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Trozo único.—Desde la Cruz Cubierta al Llobregat.—Presupuesto de la obra: 10.981.91 pesetas.

Idem id. de Igualada á Sitges.—Trozo único.—Desde San Quintin hasta Canyellas.—Presupuesto de la obra: 9.138.48 pesetas.

Idem id. de Basellá á Manresa.—Trozo único.—Desde Manresa hasta Cardona.—Presupuesto de la obra: 10.674.81 pesetas.

Idem id. de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso hasta Berga.—Presupuesto de la obra: 6.861.70 pesetas.

Idem id. de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde Mollet hasta Moyá.—Presupuesto de la obra: 11.518.63 pesetas.

Idem id. de Molins de Rey á Caldas.—Trozo único.—Desde Molins de Rey hasta Rubí.—Presupuesto de la obra: 6.007.31 pesetas.

Idem id. de Arenys de Mar á San Celoni.—Trozo único.—Desde Arenys de Mar hasta San Celoni.—Presupuesto de la obra: 2.974.90 pesetas.

Idem id. de Sabadell á Prats de Llusanés.—Trozo único.—Desde Sabadell hasta Castellar.—Presupuesto de la obra: 2.633.05 pesetas.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 8 y 9 del actual, y de las instrucciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, comunicadas á este Gobierno en la misma fecha, he dispuesto señalar el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 16 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Tarancon á Santa Cruz de la Zarza.—Trozo único.—Longitud: 7.737 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 1.500.75 pesetas.

Idem de Madrid á Castellon.—Trozo 1.º.—Longitud: 79.630 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 14.994.85 pesetas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Longitud: 86.650 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 20.004.71 pesetas.

Idem de Tarancon á Teruel.—Trozo 1.º.—Longitud: 82 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 14.000.84 pesetas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Longitud: 20 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 4.541.58 pesetas.

Idem de Albradejito á Guadalajara.—Trozo único.—Longitud: 54 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 9.474.15 pesetas.

Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Longitud: 53.533 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 11.069.43 pesetas.

Idem de Carrascosa á Sacedon.—Trozo único.—Longitud: 47 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 6.000.40 pesetas.

Idem de Cuenca á Albacete.—Trozo único.—Longitud: 82 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 15.000.60 pesetas.

Idem de Tarancon á Arnuña.—Trozo único.—Longitud: 24 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 3.000.12 pesetas.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró del usufructo de la almadraba denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de 1879, 1880, 1881 y 1882, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 2 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposicion fueron insertos en la Gaceta de Madrid del día 18 de Julio próximo pasado, y en el Boletín oficial de esta provincia de la propia fecha, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 487 pesetas 50 céntimos.

Cartagena 18 de Octubre de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de Alicante el usufructo de la almadraba denominada *Benidorm*, sita en el distrito de este nombre, para las temporadas de 1879, 1880, 1881 y 1882, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 2 del próximo Noviembre, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición fueron insertos en la GACETA DE MADRID del día 18 de Julio próximo pasado, y en el Boletín oficial de esta provincia del día 17 del mismo mes, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 1.780 pesetas.

Cartagena 18 de Octubre de 1878.—El Secretario, Cárlos Molina.

#### Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Octubre.

- Núm. 497 Ana M. Rufela.—Albacete.  
498 Crisanto Casero.—Alcozer.  
499 Domingo Perñon.—Cruña.  
500 Dionisio Teófilo.—Navalucillos.  
501 Elvira Barrera.—Valencia.  
502 Francisco Serrano.—Arjonilla.  
503 Francisco P. Nino.—Jaen.  
504 Félix Casojares.—Zaragoza.  
505 Fernando Marqués.—Ilora.  
506 Francisco García.—Almadrones.  
507 Fermína Hernandez.—Cullera.  
508 Francisco Hortelano.—La Roda (Mancha).  
509 Juan Garrido.—Ibros.  
510 Josefa Laballe.—Tolosa.  
512 Lorenzo Garcia.—Bilbao.  
513 María S. Martínez.—Herrería.  
514 María P. Cañedo.—Casalareina.  
515 Milagros Gomez.—Puerto de Santa María.  
516 Manuel Muñoz.—Toledo.  
517 Prudencio Perez.—Villacañas.  
518 Pedro Gonzalez.—Navas de San Antonio.  
519 Pedro Moreno.—Mayorca.  
520 Pilar Prado.—Valladolid.  
521 Rosario Palmeiro.—Toledo.  
522 Santos Moya.—Baza.  
523 Tiburcio Povill.—Zaragoza.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 22 de Octubre.

- Núm. 499 Agapito Perez.—Cantalucin.  
500 Antonia Abaitua.—Bolivar.  
501 Consuelo Carrasquedo.—Mercadillo.  
502 Carmen Sotelos.—Cádiz.  
503 Emilia Cornellas.—Sierra de Cameros.  
504 Félix Martín.—Chozo-Canales.  
505 Fernando Torres.—Calderilla.  
506 Jacinto Recalde.—Bilbao.  
507 Jacinto Sanz.—Torrejon del Rey.  
508 Juan M. Ferreiro.—Rubin.  
509 Juan B. Legarreta.—Leñasca.  
510 Pedro Castan.—Valladolid.  
511 Pablo P. Ortega.—Vigo.  
512 Secretario Ayuntamiento.—Chozas de Sierra.  
513 Venancio Rodriguez.—Villamayor.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

#### Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

Tercera subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre actual, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.076 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 454 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

En las 9.076 pesetas 72 céntimos va incluido un 6 por 100 aumentado en virtud de dicha Real orden al tipo anunciado para las dos subastas anteriores, en las cuales no se presentó licitador alguno.

Jaen 21 de Octubre de 1878.—Por disposición de S. I., Francisco Muñoz y Reina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

#### Junta de reparacion de templos de Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, lo acordado por la Junta diocesana y providencia del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, Gobernador eclesiástico y Vicario general del Obispado, se ha señalado el

día 20 del mes de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del templo de Muro de Agreda, provincia de Soria, diócesis de Tarazona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 30.780 pesetas 91 céntimos, con más, y según dicha Real orden, el aumento del 6 por 100 sobre el tipo expresado del presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.839 pesetas 4 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 19 de Octubre de 1878.—Licenciado Juan Francisco Rubio, Presidente.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Muro de Agreda, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Corporación, el día 2 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en la plaza de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastarán las obras de revoco y pintado del edificio destinado á matadero de cerdos.

Los pliegos de condiciones se hallaran expuestos en esta Secretaría todos los días no feriados hasta la víspera del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitación se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal 100 pesetas.

El tipo para la subasta será el de 3.228 pesetas 20 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dícanta. —4

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Lahoz y Luyando, y por segunda á D. Lúcio Elío, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Iloos (Filipinas), correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Gutierrez Salazar y á D. Lúcio Elío, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Albay (Filipinas), correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—Manuel Tomé. —3

##### JUZGADOS MILITARES.

Muros.

D. José Lopez Arenosa, Caballero de las militares y distinguidas Ordenes de San Hermenegildo y del Mérito naval con distintivo rojo, Teniente de navio graduado y Ayudante de Marina del distrito de Muros, en la provincia de la Coruña.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á José Acosta Dominguez, hijo de Bernardo y Francisca, natural de Málaga, de 18 años de edad, soltero, y de profesion marinero, para que en el término

de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, rinda declaración en el sumario que instruyo contra Ramon Patiño Baamonde, acusado de haberse excedido de licencia y de navegar con el nombre y documentos del Acosta.

Muros 9 de Octubre de 1878.—José L. Arenosa.—Por su mandado, Manuel María Fuente y Aero.

Valencia.

D. Miguel Flor Berenguer, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Valencia y Fiscal nombrado para la formación de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano, vecino de la misma, Pascual Pellicer Asensio, alias Charrapa, natural de Valencia, provincia de id., de 30 años de edad, de estado casado, de oficio herrero, habitante en la calle de la Parra, número 37, piso bajo, á quien estoy sumariando por el delito de sospecha de inducir á la desercion al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar, de esta capital, Francisco Selma Pallarés.

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al dicho Pascual Pellicer Asensio, alias Charrapa, señalándole la Mayoría de esta plaza, sita en el Gobierno militar de la misma, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado y demás familia.

Valencia 14 de Octubre de 1878.—Miguel Flor y Berenguer.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Allariz.

D. Juan María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por esta requisitoria busca y llama á Angel Page, cuyo fijo paradero se ignora, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Miamán, Ayuntamiento de Baños de Molgas, sus señas personales estatura regular, grueso y robusto, cara ancha y redonda, barba poca, pelo y cejas castaños, color bueno; viste pantalón de paño oscuro y remontado, chaqueta de cuti ribeteada de trenza negra, chaleco de color blanquecino, sombrero viejo redondo de lana negro, y calza borceguies de becerro, para que en el término de 30 días se presente en la sala de la audiencia de este Juzgado para ser notificado y declarar en causa contra el mismo y otros, pendiente por lesiones á Domingo Antonio Novoa y Angel Rol, de Penonzos; aperebido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Allariz 3 de Octubre de 1878.—Juan María Araujo.—Ante mí, Leandro de Hernandez Miguez.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Por medio del presente edicto se hace notorio que en el Juzgado de este partido y por la Escribanía del que refrenda se sigue pleito en juicio ordinario por la antigua tramitación por Doña Josefa Sanchez Guerra, declarada pobre, con D. José Mella Varela, tambien pobre, y otros sobre partija de la finca-bilidad de D. Andrés Gundin, en cuyo asunto se acordó el auto siguiente:

«Vistos estos autos, y teniendo presente que algunos de los interesados citados como demandados se hallan en rebeldía, se recibe el pleito á prueba por término de 15 días comunes á las partes y con reciprocas citaciones.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido.

Arzúa 28 de Setiembre de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Ante mí, José Francisco Diaz.»

Son entre otros interesados en el asunto sin apersonarse D. José Labandeira, D. Anselmo y D. Andrés Rua, Domingo Antonio y Pedro Mato, D. Manuel Rodriguez y D. Juan Ramon Vazquez, que fallecieron sin ser conocidos sus herederos, por cuya razon se acordó y hace la notificación á los mismos del auto de prueba inserto por medio de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Galicia, á fin de que pueda llegar á su noticia y surta su efecto dicha notificación.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Octubre de 1878.—Modesto Bolaño.—De orden de S. S., José Francisco Diaz. —P

Bande.

D. Jerónimo Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico que por D. José Ledo, Juez suplente del municipal de esta capital, que ejerce funciones de primera instancia por ausencia del propietario, se acordó en providencia de este día se cite á Manuel Salgado, alias Cantaroso, vecino del pueblo de Busealque, distrito municipal de Lobios, en este partido, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración jurada en sumario que se instruye en averiguacion de los autores del robo verificado en casa de D. Fernando Gonzalez de Acevedo, de Lobios, en la noche del 17 de Setiembre último; bajo aperebimiento de que si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID libro la presente cédula.

Bande 4 de Octubre de 1878.—Jerónimo Diaz.

**Becerreá.**

D. Pelegrin Simon, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa criminal que pende por mi oficio contra José García, de Sebane, por lesiones á Manuel Lopez Alvarez, de Souto, obra el edicto original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García, hijo natural de Francisca, vecino de la parroquia de San Juan de Sebane, en el término municipal de esta villa, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que le instruyo por lesiones á Manuel Lopez Alvarez, de Souto, en la cual decreté su procesamiento y detencion; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Becerreá á 4 de Octubre de 1878.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Pelegrin Simon.

Edad como unos 30 años, estatura regular, color moreno, barba poca y castaña, pelo y ojos id., cara redonda y llena, nariz roma, boca grande y labios gruesos; viste á estilo de jornalero. Está rubricado.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá á 5 de Octubre de 1878.—Pelegrin Simon.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de D. Antonio Arrabal, natural de Málaga, de 24 años de edad, soltero y dependiente del comercio, que desapareció á bordo del vapor *Gijon*, y en su travesía de la Habana á este puerto el 1.º de Mayo último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á recoger el equipaje de aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su venta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Setiembre de 1878.—Enrique Ruiz.—Alejandro de Gorrity.

**Caldas de Reyes.**

D. Juan Puig Vi tomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este distrito y GACETA DE MADRID, llamo y cito en forma á Pelegrina Limeses, de 23 años de edad, de estado soltera y natural y vecina de la ciudad de Pontevedra, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le instruye por desobediencia á la Guardia civil; advertida que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar y determinará la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia que, caso de ser habida, procedan á su detencion y luego ponerla á disposicion de este Juzgado.

Caldas 5 de Octubre de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

**Estepa.**

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. Manuel Muñoz del Paso Tenor, natural de Badalozosa y vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, se persone en la cárcel de este partido para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otros por falsedad.

Además encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion la busca y captura del referido D. Manuel Muñoz del Paso.

Estepa 7 de Octubre de 1878.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., José María Pinto.

**Gaucaín.**

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel García Rodriguez, hijo de José y de María, difuntos, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez de la Frontera, soltero, de oficio pintor, de edad de 40 años, contra quien se sigue causa en este Juzgado sobre falsedad de una guia, á fin de que en el término de 15 dias se presente en esta audiencia á prestar declaracion inquisitiva y oír el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, investiguen el paradero del referido Manuel García Rodriguez, y en caso de ser habido procedan á su prision, remitiéndolo á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gaucaín á 21 de Setiembre de 1878.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

**Getafe.**

D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario y del municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos; uno de ellos jóven, que viste pantalón claro parecido á los llamados del vapor, y los otros dos que visten ropa negra muy usada, que en la madrugada del 30 de Agosto próximo pasado robaron dos mulas que Pedro Diaz y su hijo llevaban en dos carros que guiaban por el camino de Humanes, frente á la fuente de Periquillo, término de Fuenlabrada, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de los mencionados sujetos, como así bien á la busca de las mulas robadas, que igualmente serán remitidas á disposicion de este Juzgado.

**Señas de las mulas.**

Una como de siete cuartas de alzada, pelo negro, bastante quisquillosa ó sea medio falsa, cerrada.

Otra tambien cerrada, como de siete cuartas de alzada y pelo negro.

Dado en Getafe á 6 de Setiembre de 1878.—Antero Sainz Pardo.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

**Jerez de los Caballeros.**

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Antonio Fuertes Reyes, alias el Malagueño, hijo de Antonio y de María, de 43 años de edad, natural de Gaucin, provincia de Cádiz, vecino de Salvaleon, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que en su contra se sigue con otros por sedicion y daños en la villa de Salvaleon y fincas de D. Lorenzo y D. Feliciano Melendez Tercero.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado en su caso.

Dado en Jerez de los Caballeros á 5 de Octubre de 1878.—Bartolomé Gutierrez.—P. A. de Márcos, Francisco Jimenez.

**La Bañeza.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Sanchez Soto, vecino de Laguna de Negrillos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de una res lanar de la pertenencia de José María Lopez, su convecino; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y Guardia civil procedan á la busca de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, á disposicion de este Tribunal, á cuyo fin se anotan sus señas personales, que son: estatura corta, color sano, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y viste á estilo del país.

Dado en La Bañeza á 5 de Octubre de 1878.—Florentino Velasco.—De su orden, Miguel Cadórniga.

**Linares.**

D. Manuel Molina y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la aparicion de este en la GACETA, á José María Fernandez, natural de Ocaña, vecino de Linares, soltero, jornalero, de 16 años, para que en dicho término se presente en este Juzgado á pagar 125 pesetas de multa y 22 de indemnizacion en que ha sido condenado en causa sobre lesiones, ó á extinguirlos en los dias de cárcel que correspondan; bien entendido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Octubre de 1878.—Licenciado Manuel Molina.—Por su mandado, Manuel Arantave.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte sobre cumplimiento de un exhorto procedente del de igual clase de la Catedral de San Juan Bautista (Puerto-Rico), se cita, llama y emplaza á Narciso Colomer y á D. Antonio María Cuchero para que dentro del término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado de esta Corte y su sala de audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1878.—El actuario, Villarrubia.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Antonia Ortiz, viuda de D. Ramon Garcia Bustamante, que ha vivido en el barrio de la Prosperidad, corral del muladar, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio

de Justicia, ex-convento de las Salesas, á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa criminal que se instruye con motivo de la muerte de su citado esposo; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mi compañero Mazonra, Bonifacio Guillen.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 dias á Francisco Sanchez y Sanchez, natural de San Andrés, provincia de Lugo, casado, bollero, de 35 años de edad, que habitó en la calle de las Minas, núm. 4, tienda, fiador personal que se constituyó del procesado D. Miguel Olivares y Franco, á fin de que dentro del preciso término señalado comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal contra el Olivares; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se llama á Antonio Rosales Cortés, natural de Málaga, de 26 años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, soldado licenciado del Ejército de Cuba, de tránsito en esta Corte, procedente de Santander, sin domicilio, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Eguizabal.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente y término de cinco dias á Doña Vicenta Catalá y Aroca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á la cual intentaron robar en la calle de la Magdalena el 13 del actual, á fin de que en dicho término comparezca en la Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal por dicho motivo.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Juez, Solís Liébana.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Hipólito Gete y Peñas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á la Sra. Doña Camila Perez, Marquesa de España; D. Carlos Lográs, D. Edmundo Gomme, D. Juan Villaner, Doña María Celhay, D. Emilio Montaner y su esposa, D. Leon María Revol, D. Julio Debue, Doña María Durocher, D. Leopoldo Lehmann, el Sr. Soldevilla, el Sr. Diaz Jóven, D. Juan Antonio de la Oliva, la Sra. Viuda de Buchental y Doña María del Pilar Lafon, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término improrogable de seis dias que se les señalan comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Flores, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la hora de despacho, á fin de hacerse cargo de unas actas francesas referentes á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para celebrar junta general de acreedores del concurso de D. José Briones Pareja, á fin de proceder al nombramiento de síndicos; sirviendo el presente de citacion en forma á los acreedores que no se han presentado, y entendiéndose con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los que concurran é importe de sus créditos, habrá lugar á deliberar sobre el objeto de la junta.

Y para su insercion en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 19 de Octubre de 1878.—El Escribano Hipólito Gete y Peñas. X—546

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Rafael Solís, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos promovidos por Doña Matilde Llano, viuda y heredera de D. José María Sessé, sobre que se declare pertenecerla la indemnizacion que ha de pagar el Estado por el apresamiento de la corbeta *Santa Ana*, alias *Conformidad*, se cita á D. Pedro Vidal y Jover, D. Francisco de Paula Esteve, D. Francisco y Doña Rosa Carbonell y Verges, D. José Cantarell y Soler y á los herederos de D. Juan Llenas y Cruañas, para que dentro del preciso término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á evacuar el traslado que en dichos autos se les ha conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Victoriano Moreno. —X

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, fecha 1.º del corriente mes, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña María del Pilar, Doña María del Consuelo y Doña María de los Dolores Llorduy y Ramirez, naturales la primera y tercera de la ciudad de Segovia, y la segunda de Madrid, que fallecieron en la ciudad de Cuenca, la Doña María del Pilar á la edad de seis años el día 14 de Noviembre de 1857, la Doña María del Consuelo á la edad de cuatro años el 7 de Marzo de 1858 y la Doña Dolores á la edad de 41 años el 18 de Noviembre de 1860; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio y Escribanía de Reyter dentro del término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado reclamando la expresada herencia Doña Julia de Llorduy y Ramirez, hermana de las repetidas tres finadas.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—Reyter.—P

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se ignorándose el paradero de Pablo Miguelláñez, de oficio panadero, y que parece ser que habita con su madre en la misma ermita de la Virgen del Puerto, piso principal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta villa, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa cometida á D. Alejandro Aparicio, dueño del horno de pan de la calle de Leganitos, núm. 52, donde trabajó del 4 al 8 de Setiembre último; apercibido que de no presentarse ni ser habido se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura con el fin indicado.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Molina, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se requiritoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Florencio Ugarte Gallastegui, soltero, de 48 años de edad, que ha vivido en la calle de San Vicente Baja, número 66, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca para hacerle una citación y emplazamiento en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca de dicho Florencio y le prevengan su presentación.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Narciso Tribaldos.

D. Francisco Molina, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Andrés N., hijo de Petra Segovia Villanueva, en cuya compañía ha vivido en la calle de la Palma, núm. 66, piso bajo, y á otro joven desconocido, que en la mañana del 21 de Setiembre estuvo con el primero en dicha casa, en la cual se cometió un robo de un billete, algun metálico y ropas á D. Domingo Lopez, que vivía en dicho cuarto, á fin de recibirles indagatoria en la causa que estoy siguiendo sobre el mismo delito, cuya presentación verificarán en el término de 10 días; bajo apercibimiento de continuar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, á quienes detendrán y pondrán á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Narciso Tribaldos.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Restituto Burgueno Juarez, vecino de Oroajo de las Torres, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de 40 días, siguientes al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber un auto dictado en causa criminal que contra el mismo y otros individuos me hallo instruyendo sobre robo de dinero por cantidad mayor de 35.000 duros y varias alhajas de la casa de la testamentaria de D. Francisco Solano Arévalo, vecino que fué de la villa de Rueda.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan dar sus órdenes y desplegar la mayor actividad y celo en la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenido al Restituto Burgueno, ocupándosele cuantos efectos, dinero y alhajas se le encontraren; pues así lo tengo mandado en expresada causa por auto dictado en el día de ayer; y se presume que el Restituto debe hallarse en la ciudad de Salamanca ó Avila.

Dada en Medina del Campo á 7 de Octubre de 1878.—Remigio Herrero.—Por mandato de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas del Restituto.

Estatura alta, color moreno claro, cerrado de barba, ceja poblada, pelo castaño oscuro, de 33 años de edad, nariz regular, ojos castaños; viste chaqueta corta negra ó muy oscura, chaleco y pantalón, tambien oscuro, ceñido, imitando á café; llevaba botas y alpargatas á prevención por mancharle las botas, y sombrero negro de ala ancha.

Motilla del Palancar.

D. Francisco Altes y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Valero Fez, vecino de Engudianos, para que en el término de 20 días desde su inserción comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Romana Chafé, su convecina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces municipales del partido la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido Eugenio Valero, así como á las demás Autoridades de la provincia, tanto civiles como gubernativas y militares.

Dado en la Motilla del Palancar á 7 de Octubre de 1878.—Francisco Altes.—Por mandato de S. S., José Roldan.

Señas de Eugenio Valero Fez.

Edad 41 años, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, cara redonda, casi calvo; viste pantalon tela de verano, chaleco, faja, alpargatas, pañuelo á la cabeza, y tiene una cicatriz en la frente.

Puenteareas.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Benito Pino y Carquizo, de 20 años de edad, y Antonio Carquizo, de la de 17 años, ambos solteros, labradores y vecinos de la parroquia de Pias, para que dentro del preciso término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resultan por virtud de causa que se les instruye sobre falso testimonio; apercibidos de que en defecto les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 3 de Octubre de 1878.—Celestino Arias U. Gago.—De orden de S. S., por Garrido, Joaquin Roig.

Santa María de Nieva.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requiritoria se encarga á las Autoridades judiciales, civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Matias Sardon Zauz, alias el Chalan, que en la noche del 4 al 5 de Setiembre último se fugó de la cárcel del pueblo de Aldeanueva del Bodonal al ser conducido desde Valladolid á Segovia, al cual se le siguen causas por delitos graves en diferentes Juzgados; y caso de ser habido se le remita á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la que se sigue por su evasión.

Dada en Santa María de Nieva á 3 de Octubre de 1878.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandato, Mariano Vilanos.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcañices, Alcorcón, etc.

Boisas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE.

Table with columns: Paises españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign currencies.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'95. París, á 2 días vista, franc. 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and tarde.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Octubre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo.

Jabón, de 44 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo.  
 Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decálitro.  
 Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
 Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.  
 Trigo, precio medio, á 43'52 pesetas la fanega, y á 24'46 el hectólitro.  
 Cebada, precio medio, á 7'82 pesetas la fanega, y á 44'47 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 682.—Terneras, 79.—Total, 924.

Su peso en libras.. 87.066.—Idem en kilogramos... 39.982.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.139'04	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	4.544'43	primera quincena..	»
Norte.....	3.724'39	Pozos de hielo inter-	»
Bilbao.....	4.929'33	venidos.....	»
Aragón.....	1.026'23	Fábrica de gas, cok y	»
Valencia.....	5.036'67	residuos.....	»
Mediodía.....	22.691'83	Mataderos.....	41.133'65
Correos.....	29'69		
		TOTAL.....	56.252'23

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

## PARTE NO OFICIAL

### VARIETADES

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1878 (1).

#### Discurso del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro.

Todos saben que el platino y otros cuerpos que se tenían por infusibles dejaron de considerarse como tales desde el momento en que Sir Humphry Davy los colocó entre los dos polos de la enorme pila del Instituto Real de Londres; hoy que por el progreso de la ciencia es dable determinar los equivalentes químicos, térmicos y electro-líticos, y hallar la relación para sustituir unos por otros, no sería imposible demostrar que la acción química de los 2.000 pares voltaicos de la pila que usó Davy no equivaldría en un tiempo dado á la cantidad de calor, ó mejor dicho, al número de calorías que se obtienen con el combustible que en el mismo tiempo consume un alto horno; y sin embargo, no se consigue fundir en aquel horno el alambre de platino, que sólo tardó algunos segundos en liquidarse colocado entre los polos de la pila, porque el arco voltaico de ésta actúa cual poderoso soplete que calienta y funde sucesiva, aunque rápidamente, las partículas de platino; mientras que la temperatura del alto horno no puede acumular en un punto dado todas las calorías que en él se desarrollan, y es impotente para fundir el platino; es decir, para producir en cada una de sus moléculas el número de vibraciones que necesita para pasar al estado de licuación.

Y se comprueba que existe esta concentración del efecto calorífico que produce la corriente eléctrica, y que con arreglo á la ley establecida por Joule es proporcional á la resistencia que encuentra en el conductor por donde se propaga, con sólo que nos fijemos en que por la misma razón que si se aumentara el diámetro del alambre de platino expuesto á la acción de la corriente, llegaría un momento en que el calor producido por la pila no bastaría para fundirlo, si por el contrario se fuera disminuyendo á medida que decreciera la intensidad de la corriente eléctrica, la acción térmica continuaria y la fusión podría tener lugar; y esto que nos dice la teoría lo han confirmado los experimentos de Wollaston, quien sólo con el auxilio de un par voltaico de cortas dimensiones logró fundir el platino en hilos muy delgados.

Disminuyamos, pues, con la imaginación el poder de la corriente eléctrica y el volumen del cuerpo sometido á su acción hasta ponernos en las condiciones en que obra probablemente la naturaleza cuando produce los efectos que se consideran debidos á las acciones lentas, y se comprenderá que si en puntos infinitamente pequeños, en una palabra, sobre cada molécula, viene á obrar una de las innumerables corrientes eléctricas que se desarrollan en la corteza de la tierra, en aquel punto se producirá un efecto análogo, aunque en muy distinta escala, al que observaron Davy y Wollaston en sus respectivas pilas.

Así es posible darse cuenta de una multitud de fenómenos que no vemos producirse porque no tenemos ins-

trumentos bastante delicados para hacerlos perceptibles á nuestros groseros sentidos; pero si hubiera un microscopio poderoso para ello, tal vez nos sería dado percibir la chispa eléctrica que puede originar el contacto de dos partículas de agua que tengan en disolución sustancias de distinta naturaleza; así como también con un pirómetro que la imaginación apenas concibe mediríamos el calor producido por ese generador eléctrico-microscópico; calor que en ese punto casi matemático puede alcanzar, en mi concepto, la misma intensidad que en el arco voltaico de la pila donde consiguió Children fundir una barra de platino de dos líneas de diámetro, y que bastaría á producir de molécula en molécula todos los efectos alcanzados por Despretz, quien logró liquidar masas considerables de platino y de paladio, reducir el silicio á un glóbulo que rayaba el vidrio, y soldar el carbon después de haberlo fundido.

Admitida la posibilidad de los efectos caloríficos de las acciones eléctricas en la escala microscópica en que todos admiten ya los efectos electro-químicos para explicar las acciones lentas que obran en el interior de la tierra; demostrado que también tiene lugar el transporte material de las moléculas por las corrientes eléctricas, desaparecen las principales dificultades que presentan los fenómenos del metamorfismo regional y de contacto, y es posible explicar sin violencia casos tan notables como el de Blaue Kuppe, cerca de Eschwege, á que repetidamente se refiere Delesse en sus *Estudios sobre el metamorfismo*.

En este lugar, bien conocido de los geólogos, porque lo han descrito Leonhard, Haussmann, Daubeny, Ami Boué, Bernardo Cotta y otros, hay un conglomerado basáltico que encierra muchos y pequeños fragmentos de una arenisca abigarrada, cuyos bordes se encuentran vitificados en el contacto con la roca eruptiva que les sirve de cemento. No siendo posible atribuir este efecto al basalto, porque el calor de tan reducida masa no hubiera sido capaz de fundir la de los fragmentos de arenisca, el distinguido geólogo de quien tomo la observación, que por otra parte cree incontestable que una arenisca metamorfoseada hasta el punto de vitificarse no ha podido menos de sufrir un reblandecimiento, puesto que el cuarzo ha adquirido cierta plasticidad y los granos han desaparecido fundiéndose, ó por lo menos disolviéndose, exclama: «Hay que admitir que un agente más sutil que el basalto ha penetrado en la arenisca y producido en ella una fusión acuosa.»

Este agente es á sus ojos el agua, que con arreglo á la teoría hidro-termal, y usando las propias palabras de uno de sus más fervientes apóstoles, «es imposible que hallándose caldeada por el calor central y dotada de una fuerza expansiva considerable, deje de abrirse paso hacia la superficie, atravesando todas las rocas que encuentre; porque si bien es natural que elija las más porosas, puede obrar también sobre las masas completamente impermeables: en este trayecto más ó menos prolongado por innumerables canales capilares, el agua tiene que ser, á no dudarlo, un agente poderosísimo para transformar rocas, engendrar silicatos anhidros ó hidratados y otros minerales que por la vía húmeda se producen á la misma temperatura;» después de lo cual llega á la superficie casi á la presión atmosférica y á una temperatura inferior á 400 grados.

Y yo pregunto: ¿sería más aventurado atribuir el fenómeno de Blaue Kuppe á la acción calorífica de las corrientes electro-químicas y electro-dinámicas, desarrolladas por esa misma agua infiltrada en la arenisca, por la diferente temperatura de las dos rocas que están en contacto, ó por cualquiera otra de las muchas causas que incesantemente dan origen á corrientes análogas? La fusión acuosa, aceptada hoy por los geólogos, y su poderosa acción en el metamorfismo de las rocas, se funda en inducciones muy razonables, en analogías más ó menos grandes; pero la fusión acuosa de rocas ó de minerales refractarios no se ha obtenido hasta el presente sino en ciertos experimentos en que se desarrollan acciones muy complejas, cuya marcha no se conoce y que sólo pueden apreciarse por sus resultados, semejantes á los que se obtendrían con un fuego capaz de producir la fusión del cuarzo: resultados que no sin violencia es posible atribuir al solo hecho de elevar algunos grados la temperatura del agua que se halla en contacto con las rocas ó minerales; mientras que está al alcance de todo el mundo, en cualquier momento, producir esos efectos con las más débiles corrientes eléctricas. En los mismos experimentos de Senarmont, Voehler y Daubrée, que han servido para demostrar la posibilidad de producir silicatos anhidros y otros cuerpos por medio del agua caliente sometida á una fuerte presión, nadie puede asegurar que esos efectos no se deban en gran parte á la electricidad; porque es indudable que durante ellos han debido desarrollarse acciones eléctricas que, como sabemos, son susceptibles de provocar movimientos moleculares en la materia, ó mejor dicho, no pueden menos de provocarlos. Es bien conocido, además,

que esas y otras sustancias se obtienen á voluntad por las corrientes de la pila, y que de ellas se valieron Becquerel, Crosse y Despretz para conseguir efectos químicos y caloríficos sorprendentes, que hacen sospechar toda la influencia que dichas acciones ejercen en la naturaleza.

La teoría hidro-termal que, no me cansaré de repetirlo, explica mejor que ninguna otra de las conocidas varios fenómenos geológicos, está muy lejos de abarcar todos los relativos al metamorfismo de las rocas y á la formación de los criaderos metalíferos; y aun concretándose al metamorfismo regional y á los filones tipos ó *concreccionados*, á que principalmente se aplica en la ciencia, deja puntos muy oscuros, lo cual es de tenerse en cuenta para no aferrarse á ella ciegamente el día en que se vislumbre el camino de formular otra que con más sencillez explique mayor número de hechos y permita agrupar fenómenos que hoy se tienen por heterogéneos, pero que hay motivo para creer que están íntimamente relacionados entre sí.

Podrá ser una quimera la tendencia á buscar la unidad de causa; pero es tan natural en el hombre que se dedica á cierta clase de estudios, que cada vez que pone en evidencia la identidad de dos hechos al parecer distintos y logra comprenderlos en la misma ley, cree haber dado un paso hacia la verdad absoluta: esa tendencia ha contribuido, como no podía menos de suceder, á que la teoría plutónica fuese abandonada para adoptar la hidro-termal. Con arreglo á la primera, era aceptable el supuesto de que el calor central sólo, directamente transmitido por las rocas ígneas á las de sedimento, ocasionase en ellas el metamorfismo llamado de *contacto*; pero no podía admitirse sin violencia el mismo efecto á grandes distancias, y menos aun cuando se interponía una roca no transformada entre la metamórfica y la plutónica que se suponía causa de la transformación. Los geólogos, en vez de imaginar una teoría para cada uno de los dos casos, estudiaron atentamente el problema, y este estudio condujo á algunos á reconocer que las rocas eruptivas, lejos de ser la causa inmediata del metamorfismo, pueden considerarse como un efecto de este, llevado al más alto grado de energía, y que la apariencia cristalina y aun vitrificada que algunos presentan no es indicio positivo de haber sufrido la elevada temperatura que exigiría para fundirse el menos refractario de sus componentes, sino que por el concurso del calor, del agua y de la presión pueden producirse los efectos químicos, los de plasticidad, agrupación, cristalización y demás que se han logrado en los experimentos por dicho concurso.

Pero hay casos, como el de las *te. mas* de Plombieres, en que no se ha necesitado una presión mayor que la atmosférica, ni la temperatura que reina en las capas inferiores de la tierra, ni una gran cantidad de agua; y parecía lógico, según se hizo al reconocer la insuficiencia de la teoría plutónica para explicar el metamorfismo de las rocas, buscar una hipótesis que conciliase este con los demás casos observados. No se ha hecho así, que yo sepa, y los autores que conozco se limitan, unos á consignar que no siempre es indispensable la presión, ni necesita ser muy elevada la temperatura para producir con el agua esos múltiples efectos de disolución, cristalización y fusión acuosa; otros á declarar que la naturaleza puede obtener por distintos medios los mismos resultados, que es como confesar, en los dos casos, que la teoría hidro-termal no es más que una hipótesis, y tan restringida que tratándose de fenómenos del mismo orden, casi idénticos, sólo puede dar razón de algunos, y es absolutamente inaplicable á los demás.

No ha sido mi ánimo combatirla al dirigirla la palabra, ni menos pretender que se abandone, puesto que no hay todavía otra mejor que la reemplace; pero he creído del caso indicaros los puntos vulnerables que ofrece para hacerlos ver la gran importancia de las acciones moleculares que admiten Elie de Beaumont y Delesse, é indicaros que esas acciones podrían muy bien ser originadas por las corrientes electro-telúricas, como lo sospecharon Fox, De La Beche, Virlet, Becquerel y d'Orbigny.

Y con efecto, en el caso más general del metamorfismo, en aquel en que mejor debieran llenarse las condiciones de una hipótesis, la hidro-termal no puede admitirse sin exagerar, por decirlo así, las propiedades de los cuerpos, sin atribuirles facultades que no les conocemos: por ejemplo, cuando se trata de explicar el metamorfismo regional, que abraza extensas comarcas y se observa á gran distancia de la pirósfera y de las masas eruptivas, con la interposición algunas veces de formaciones geológicas no alteradas, es preciso suponer que el agua, atravesando los poros y grietas de las rocas, conserva, á pesar de la disminución sucesiva de presión y temperatura, la facultad de reblandecer cuerpos que, como el cuarzo, exigen un grado de calor extraordinario para fundirse; la de descomponer otros sin reactivos, combinarlos, agruparlos, hacerlos cristalizar, etc. Y si bien es verdad que todo esto ocurre, puesto que se ha observado en muchos parajes cerca de la superficie de la tierra, también lo es que no se verifica en las mismas con-

(1) Véase la GACETA de anteaño.

diciones que en los experimentos con que se ha logrado reproducir artificialmente los fenómenos de la naturaleza por medio del agua caliente, sino en otras en que faltan las principales de la teoría hidro-termal y se encuentran, por el contrario, todos los efectos debidos á las acciones moleculares, cuya intervencion principalísima ha reconocido Delesse: efectos todos que son capaces de producir las corrientes electro-telúricas.

Admitiéndose sin género alguno de duda que en la corteza terrestre existen numerosas causas que desarrollan la fuerza eléctrica, unas veces en estado de tension y las más en el dinámico; estando tambien probado que los cuerpos más aisladores dan paso á la electricidad, ó lo que es lo mismo, que la conductibilidad de los cuerpos es algunas veces muy débil, pero nunca absolutamente nula, la corriente eléctrica desarrollada por una causa cualquiera, como el contacto de dos rocas á distinta temperatura, la circulacion lenta del agua más ó menos cargada de sustancias extrañas, el hecho mismo de producirse una grieta ó una falla por la contraccion ó el resbalamiento de las rocas, la presencia entre las capas del terreno de un cuerpo orgánico, y otras mil; la corriente, digo, que una de esas causas origine, puede circular con más ó menos dificultad por toda la masa terrestre, buscando los mejores conductores, y sólo cesará cuando, en virtud de la ley de la indestructibilidad de las fuerzas, vaya trasformándose la accion eléctrica en otras que se manifestarán por efectos térmicos, químicos ó mecánicos.

Si, por ejemplo, encuentra á su paso muchas moléculas metálicas reunidas, hilos de agua ú otros buenos conductores, seguirá difundiendo en forma de corriente eléctrica; pero tan luego como llegue á un punto donde no pase sino con dificultad, por la resistencia que le oponga el cuerpo conductor, producirá un efecto calorífico que, segun la intensidad y tension del fluido eléctrico, el tamaño de la molécula, su naturaleza y la de los cuerpos que la rodean, será un simple calentamiento, una fusion, una volatilizacion ó una disociacion. Si la corriente eléctrica no sólo encuentra resistencia para circular libremente, sino que detenida por la conductibilidad casi nula de los cuerpos llamados aisladores se acumula en ellos, adquirirá una tension que puede llegar á producir una descarga eléctrica, sobre todo si tiene enfrente otra molécula cargada tambien de electricidad en estado de tension: verificándose este fenómeno con el desprendimiento de una chispa, es decir, que habrá un efecto calorífico acompañado de transporte de materia ponderable. Si la corriente atraviesa, como debe ser el caso más frecuente, una serie de moléculas de agua, acidulada ó salina, por ejemplo, tanto en la masa de esta como en las moléculas de los cuerpos que se hallen en contacto con ella, siempre que estén en condiciones propias para la electro-lisis, habrá reacciones químicas; y como ninguno de los cuerpos de la naturaleza, convenientemente tratado, resiste á la accion descomponente de la electricidad dinámica, es natural que hallándose los ácidos, las bases ó los cuerpos simples que resultan de la descomposicion en estado naciente, se verifiquen recomposiciones: y habiendo tambien transporte material de las moléculas en toda electro-lisis, la formacion de nuevos cuerpos, la de las epigenias, pseudomórfosis y petrificaciones tienen su natural explicacion. Todavía pueden ejercer de otro modo su accion las corrientes eléctricas en el interior de la tierra, ya cuando corren por cuerpos conductores en estado dinámico, ya cuando están detenidas y acumuladas en el de tension ó estático: y es el efecto de induccion que convierte en otros tantos imanes ó cuerpos electrizados las moléculas inmediatas, las cuales serán atraídas ó rechazadas y efectuarán un movimiento de transporte si el medio en que se hallan lo permite.

Esta salvedad es casi innecesaria, porque son muchos y variados los casos que prueban la posibilidad de que, aun en los cuerpos más densos, ocurran esos transportes moleculares, aunque se hallen perfectamente solidificados. Por la electricidad en efecto explica Becquerel muchos fenómenos de cementacion que se observan en la naturaleza; y si se compara su sencilla y razonable teoría con la que fundada en una serie de reacciones químicas propone Platner para explicar lo que algunas veces ocurre en la calcinacion de los minerales de cobre, no es posible dudar de la verdadera causa á que se deben los núcleos de este mineral, que con una riqueza hasta de 40 por 100 suelen encontrarse en el centro de los trozos de pirita ferrocobrizada calcinada en las teleras de Riotinto, cuyo contenido en cobre, cuando están crudos, no llega el 8 por 100 en los más ricos.

Pero insensiblemente me aparto de mi objeto, ó mejor dicho, sin salirme de él me extendo en consideraciones que, por más que conduzcan á darle más fuerza, debo abreviar para no abusar de vuestra benevolencia: y con mayor motivo, cuanto que me parece haber puesto fuera de duda con lo dicho, que así como ha llegado á probarse que el calor solo no basta para darse cuenta de los fenómenos del metamorfismo; así como Delesse cree absoluta-

mente necesaria la intervencion de las acciones moleculares para producir los efectos que se atribuyen al calor central auxiliado por el agua y una presion considerable; no menor fundamento hay para asegurar que los fenómenos del metamorfismo regional y de contacto pueden explicarse sin necesidad de recurrir al calor central, ni á la presion que sobre el agua caldeada debe ejercer en las regiones inferiores la enorme masa de los terrenos que constituyen la corteza sólida del globo; y que pueden bastar las acciones moleculares, poderosamente auxiliadas ó provocadas por el agua, si se admite que deben su origen á la electricidad, cuyos efectos térmicos, químicos y dinámicos son de todos conocidos.

De buen grado entraria á examinar la posibilidad de aplicar á cada uno de los fenómenos que constituyen el metamorfismo de las rocas las consideraciones generales que acabo de hacer; pero quede ese trabajo para el día en que aceptada la idea se trate de formular una teoría electro-telúrica: básteme decir ahora que algunos de los hechos culminantes del metamorfismo regional, como el de existir este más bien en las capas inferiores que en las superiores de la corteza terrestre, el de haberse notado que es más característico de las formaciones geológicas trastornadas, aunque sean modernas, que de las próximas á la pirósfera ó más antiguas si conservan su posicion primitiva: esas circunstancias, repito, y otras muchas, léjos de disminuir la influencia que atribuyo á las acciones electro-telúricas, apoyarian la hipótesis que fundada en ella quisiera establecerse.

Tambien debo renunciar en este momento á decirlo la parte que á mi juicio han podido tener las acciones electro-telúricas en una multitud de fenómenos geológicos: como la formacion de los nódulos y fajas de pedernal en la creta, que tan diversamente aprecian Gaudry, Hebert y d'Orbigny; la de los granos de óxido de hierro, tan abundantes en el terreno terciario; el hierro oolítico, muy frecuente en el sistema jurásico; el litoides, propio del período carbonífero, y el geódico de los terrenos modernos; los riñones de fosfato de cal que aparecen en distintas épocas geológicas; la textura concéntrica de ciertas rocas y minerales calizos, desde la oolita que Virlet ha visto formarse sobre los huevos de una especie de mosca, hasta las pisolitas de ciertos manantiales, que llegan á perder la regularidad en fuerza de su mismo peso y volumen; la tendencia que tienen las rocas á tomar la forma esferoidal, muy comun en las eruptivas y en las que los trabajos de Delesse han puesto en la categoría de las metamórficas; el hecho curioso de los guijarros estampados, que han tratado de explicar los geólogos por acciones mecánicas ó químicas; las piedras de águila, septarias y otros fenómenos considerados durante mucho tiempo como juegos de la naturaleza; las ágatas, cuyas delicadas fajas tienen una regularidad y simetria en su colocacion que no es posible atribuir á filtraciones sucesivas por un orificio, imaginario las más veces. Habré de omitir tambien, por ahora, lo que pienso acerca de la influencia de las acciones eléctricas en la formacion de las pizarras cupríferas de Mansfeld, cuyos restos de peces confirman lo que ligeramente he apuntado acerca de la diseminacion de las sustancias metálicas en las rocas, lo que acerca de la fosilizacion de los animales y vegetales, de las epigenias y pseudomórfosis opinan Becquerel y d'Orbigny. Interesante sería tambien, y, sin embargo, nada diré acerca de la influencia que en la cristalizacion de los minerales pueden tener las acciones electro-telúricas, sobre todo en los elementos del granito y otras rocas eruptivas, así como tambien en las metamórficas y aun en las de sedimento más recientes: á cuyo orden de fenómenos pertenecen las dendritas y los filamentos ó alambres de metales, las hebras y la estructura radiada de una multitud de cuerpos. Dejaré de citar, como comprobacion de lo que acabo de apuntar, ciertos fenómenos semejantes á los de la naturaleza que presentan los vasos porosos de las pilas de Daniell, donde podriais observar todas las formas que por la accion electro-química puede tomar una sustancia metálica, desde la de menudas y aisladas estrellas hasta la de perfectos grupos de cristales, y como intermedias las caprichosas arborizaciones, idénticas á las naturales, que son por decirlo así la imagen de las moléculas sorprendidas y detenidas en su camino, en el acto de ir pasando del estado de diseminacion al de concentracion; del de partículas imperceptibles que matizan la roca, al de espléndidos cristales que se destacan en la ya descolorida masa de aquella. Y, por último, tampoco insistiré en lo que De La Beche con su preclaro talento apuntaba hace medio siglo sobre la identidad de los pelos, nudos y otras agrupaciones del espato calizo, que forman el veteado de los mármoles, y las venas, riñones y bolsadas metálicas que constituyen los criaderos irregulares: identificacion que llevó hasta el punto de suponerles el mismo origen.

Pero si paso en silencio cuanto acerca de estos fenó-

menos me ocurre decirlo, no me es dable hacer otro tanto por lo que respecta á los filones tipos, que Elie de Beaumont denominó *concreccionados*; porque de hacerlo así no llenaría el objeto principal que me propuse al dirigiros la palabra, tratando de probar la gran influencia que en mi concepto han tenido las acciones electro-telúricas en la formacion de los criaderos metalíferos.

Algunos geólogos han considerado los verdaderos filones como un caso particular del metamorfismo de las rocas, y les atribuyen un origen hidro-termal análogo al de los depósitos de las fuentes minerales que hoy brotan en todas las regiones del globo, muy particularmente donde la presencia de rocas eruptivas y metamórficas y la dislocacion del terreno revela grandes trastornos geológicos; porque en esto y en algunas cosas más coinciden ambos fenómenos; pero difieren tanto en otras, que no puedo menos de transcribros la distincion que para explicar esas diferencias se ha visto obligado á hacer uno de los autores ántes citados, defensor del sistema en virtud del cual se hace venir del interior de la tierra los materiales que llenan las grietas de los filones y para nada se cuenta con la intervencion de las acciones moleculares.

«Se ha sostenido con razon, dice, que hay pocas sustancias insolubles cuando los disolventes circulan por millones de litros; pero no debe inferirse de eso que los minerales que forma el agua en el interior de las rocas hayan sido depositados allí pura y simplemente por efecto de una accion secular.

«Uno de los hechos más nuevos é importantes que revela lo observado en Plombieres es que, en general, sólo una parte mínima de los elementos constitutivos de los minerales allí encontrados han sido conducidos por el agua: los otros preexistian en la roca, y como obedeciendo á una tendencia enérgica á la cristalizacion, se han apoderado al paso de los que traia el agua segun sus afinidades, de suerte que el mineral, por decirlo así, se formó en el lugar mismo en que se halla.

«En los filones metalíferos, por el contrario, casi todo lo que se ha depositado en el canal por donde circulaba el manantial parece extraño á la roca que forma sus hastiales.» Son, pues, dos efectos muy distintos de la misma causa, y su reunion en un mismo paraje, como en Plombieres, no deja la menor duda de este origen comun.

(Se continuará.)

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

#### SANTOS DEL DÍA.

San Rafael Arcángel; San Martinian y San Bernardo Carbó, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno par.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desden con el desden.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La opinion pública.—Detrás del biombo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mercurio y Cupido.—D. Lino Guerrero, Madrid.—Baile.—Pobre porñado....

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—A beneficio de Mr. Gautier.—Los hijos de Adan.—Cuadro al óleo en breves instantes.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El paño de lágrimas.—Por no escribirle las señas.—Perez y Quiñones.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—Un secreto de Estado.—La muñeca.—El pilluelo de Paris.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Dos prófugos.—Receta contra el suicidio.—¡Carnel!—¡Padrino!—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Grandes bailes, de nueve á dos de la noche.